

Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar

SESIÓN N° 35^a PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA: 21-06-2016

 SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> OTRA: <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- FAMILIA Y ADULTO MAYOR | |

**MENSAJE DE SU EXCELENCIA LA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL
QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO
MÍNIMO MENSUAL ASÍ COMO DE LA
ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y DEL
SUBSIDIO FAMILIAR.**

Santiago, 21 de junio de 2016.-

N° 098-364/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo mensual así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar a contar del 1 de julio de 2016.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

1. CONTEXTO ECONÓMICO

Durante el año 2015, el escenario externo relevante para la economía chilena empeoró. La actividad mundial se expandió sólo un 3,1%, el registro más bajo desde la recesión del año 2009, y el precio del cobre cayó a niveles no vistos desde la crisis financiera global. En lo que llevamos del año 2016, la actividad económica mundial se ha mantenido débil y el precio de nuestro principal producto de exportación se ha ubicado en niveles bajos. A esto se suman fuentes de incertidumbre externa, tanto por la política monetaria de EE.UU., como por riesgos geopolíticos en varias regiones.

La economía chilena continua transitando por una fase de reacomodo al



nuevo entorno externo, lo que, sumado a un deterioro de la productividad desde hace varios años, se ha traducido en tasas de crecimiento acotadas. El primer trimestre del año la economía se expandió un 2,0% y, según el último registro de *Consensus Forecasts*, durante el 2016, se expandiría en torno a 1,8%. En este contexto, si bien el desempleo se ha mantenido en niveles bajos, se ha observado un deterioro en la creación de empleos, en particular del empleo asalariado, que creció sólo un 0,5% en el trimestre móvil culminado en abril.

El menor ritmo de actividad se ha reflejado en una importante desaceleración de la productividad media de trabajo, la que se expandió sólo 0,1% en los primeros cuatro meses de este año. Por su parte, los salarios reales han crecido sólo un 0,9% en este mismo periodo, en circunstancias que en los primeros cuatro meses de 2014, antes de la última ley de reajuste del ingreso mínimo mensual, lo hacían a una tasa de 2,2%.

Por su parte, la inflación, luego de aumentar producto de la fuerte depreciación del peso en el año 2013, ha venido mostrando una sistemática tendencia a la baja. Así, después de cerrar con una variación anual de 4,4% en el 2015, en los primeros cinco meses del año 2016 el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumula un alza de sólo 1,7%. De acuerdo con los seguros de inflación se espera que la inflación anual en diciembre de 2016 se ubique en 3,6% y que la inflación anual a junio de 2017 alcance un 3,0%.

2. PROPUESTA DE LA COMISIÓN ASESORA SALARIAL

Como resultado de la última negociación por el reajuste del ingreso mínimo mensual, se firmó un protocolo de acuerdo entre el Gobierno y la Central

Unitaria de Trabajadores (CUT) en el cual se convino la creación de una Comisión Asesora Salarial. El objetivo de esta Comisión era emitir un estudio sobre la situación salarial del mercado del trabajo, considerando un diagnóstico así como propuestas para avanzar a que los ingresos del trabajo, en especial de los trabajadores que reciben el salario mínimo, les permitieran superar la situación de pobreza.

Dicha Comisión quedó integrada de manera amplia y representativa de los diversos actores del mundo del trabajo (representantes de la CUT; de los gremios empresariales, tanto de empresas pequeñas como grandes; representantes gubernamentales y expertos), y sesionó durante dieciocho meses. Los resultados fueron entregados en un informe que se presentó en diciembre de 2015.

Como principales conclusiones, la Comisión propuso reducir el porcentaje de asalariados que viven en situación de pobreza a la mitad en un plazo de 10 años. Para lograr dicho propósito, la Comisión reconoció que se requiere de un esfuerzo coordinado del Estado y el sector privado.

Tomando como base el escenario más realista analizado por la Comisión, se asumió que, para cumplir el precitado objetivo, durante los próximos 10 años el salario mínimo y los subsidios monetarios se incrementasen anualmente, en promedio, un 2,2% y 1,4%, real, respectivamente. Lo anterior, debía complementarse con la creación de cinco mil nuevos empleos al año, en promedio, para personas que viven en hogares en situación de pobreza.

Por último, señalar que la Comisión enfatizó que su propuesta debía ser

consistente con los incrementos de productividad que tenga la economía en el futuro.

Valorando el aporte que significó esta instancia, asumimos el compromiso de coordinar, en conjunto con los actores que participaron en ella, un mecanismo de seguimiento y evaluación del avance en el cumplimiento del objetivo que la Comisión propuso.

3. CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL REAJUSTE DEL INGRESO MÍNIMO

El aumento del ingreso mínimo debe balancear distintas consideraciones. Existe consenso en el país que el ingreso mínimo cumple un importante rol al asegurar un piso salarial, especialmente a los trabajadores con un bajo nivel de escolaridad y capacitación. Este grupo laboral se desenvuelve en un marco de limitadas capacidades de negociación salarial y bajas posibilidades de movilidad en el mercado del trabajo, por lo que necesita este apoyo externo.

Por otro lado, también debe tenerse presente que un aumento del ingreso mínimo muy por encima del crecimiento de la productividad o discrepante con las condiciones macroeconómicas arriesga precarización a través de un menor empleo y potencial informalidad en el mercado de trabajo.

4. PROPUESTA DE REAJUSTE CONTENIDA EN LA PRESENTE INICIATIVA

Siguiendo los lineamientos de la Comisión Asesora Salarial, la propuesta de reajuste contenida en la presente iniciativa se construye considerando los siguientes supuestos: (1) un incremento

real de 1,0% y (2) una inflación proyectada de 3,0%.

La proyección de inflación considerada está en línea con lo que estiman distintos agentes de mercado, así como lo que se desprende de los precios de activos financieros, y es coherente con la meta del Banco Central.

Por su parte, el incremento real de 1,0%, si bien es menor que el valor promedio considerado por la Comisión para los próximos 10 años, es coherente con la situación agregada de la economía, donde hemos constatado una merma tanto de la productividad como de la creación de empleos.

Destacar, por último, que ha sido tradicional que este proyecto de ley emane de un proceso de diálogo con la Central Única de Trabajadores (CUT), en que se busca armonizar un mejoramiento de las condiciones salariales de los trabajadores con menor calificación con la evolución de la economía. Sin embargo, en esta ocasión -lamentablemente- no obstante la disposición de ambas partes, no se logró encontrar un punto de acuerdo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1. Incremento del salario mínimo

Considerando lo anteriormente planteado, la propuesta que se somete a vuestra consideración busca equilibrar las exigencias de la realidad económica con el resguardo del poder adquisitivo de los trabajadores y del empleo. En este contexto, propongo incrementar el ingreso mínimo mensual de \$250.000 a \$260.000, definición consistente con el sello de protección social de mi Gobierno y que garantiza un incremento real de un 1,0%,

tomando como base una inflación proyectada del 3,0%.

Dicho porcentaje será aplicable también al ingreso mínimo mensual de los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años y al ingreso mínimo mensual con fines no remuneracionales.

2. Reajuste de la asignación familiar, maternal y subsidio familiar

Siguiendo con el criterio convenido con la CUT el año 2009, la presente iniciativa contempla también el reajuste a la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar para las personas de escasos recursos, establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020. Los precitados beneficios y los puntos de corte para acceder a la asignación familiar se incrementan en el mismo porcentaje de variación fijado para el reajuste del ingreso mínimo mensual.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$250.000 a \$260.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$186.631 a \$194.096 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$161.265 a \$167.716.

Artículo 2°.- Reemplázase el artículo 1° de la ley N°18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- A contar del 1 de julio de 2016, la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

a) De \$10.680 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$272.819.

b) De \$6.554 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$272.819 y no exceda los \$398.482.

c) De \$2.072 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$398.482 y no exceda los \$621.497.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$621.497 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en el artículo 2°, letra f), del citado decreto con fuerza de ley N°150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) del inciso primero de este artículo."

Artículo 3°.- Fíjase, a contar del 1 de julio de 2016, en \$10.680 el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N°18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley en el año 2016 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público."

Dios guarde a V.E.,



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda



XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
Ministra del Trabajo y
Previsión Social

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual así como de la Asignación Familiar y Maternal y del Subsidio Familiar.

Mensaje N° 098-364

I Antecedentes.

1. A contar del 1° de julio de 2016, se fija el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en \$ 260.000.
2. Adicionalmente y a partir de esa misma fecha, se modifica el monto del subsidio familiar y los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Como consecuencia de lo anterior:
 - a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469, de \$250.000 a \$ 260.000 y de \$ 365.000 a \$ 379.600, respectivamente.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud, lo que implica **menores ingresos para el año 2016 de \$ 570 millones.**

- b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255, lo que significa un **costo fiscal en el año 2016 de \$ 48 millones.**
- c. A contar del 1° de julio de 2016 se fija el monto del ingreso mínimo mensual que se utiliza para fines no remuneraciones en \$ 167.716.

La aplicación de este incremento origina **un mayor costo fiscal durante 2016 de \$ 495 millones** por el aumento en el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.



- d. A contar del 1° de julio de 2016 se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de tal forma que para el primer tramo se establece un valor de \$ 10.680, el segundo tramo un valor de \$ 6.554 y el tercer tramo un valor de \$ 2.072. Lo anterior, significa **un costo de aproximadamente \$ 2.180 millones para el presente ejercicio fiscal.**

A partir de la misma fecha, se fija en \$ 10.680 el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, con **un costo fiscal de aproximadamente \$ 5.229 millones para 2016.**

2. En consecuencia, el costo total del proyecto de ley en el **presente año asciende a \$ 8.522 millones** y se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

A partir del año 2017, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.



Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



[Signature]
SUB
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda